

# La Cooperación judicial en la UE. Especial referencia a Eurojust y a las novedades normativas que le afectan\*

## Judicial cooperation in the EU. Special reference to Eurojust and to the regulatory news that affect it

---

MARÍA LUISA ESCALADA LÓPEZ

Profesora Titular de Derecho Procesal. Universidad de Valladolid. Campus de Segovia.

[marialuisa.escalada@uva.es](mailto:marialuisa.escalada@uva.es)

Recibido: 30/10/2022. Aceptado: 30/11/2022.



Este artículo está sujeto a una [licencia “Creative Commons Reconocimiento-No Comercial” \(CC-BY-NC\)](#).

DOI: <https://doi.org/10.24197/ree.Extraordinario%20monogr%C3%A1fico%201.2023.475-502>

**Resumen:** El presente artículo aborda los orígenes y la consolidación de la Unión Europea como un espacio de libertad, seguridad y justicia. En este contexto se analizan los aspectos esenciales de la cooperación judicial, con particular atención a su proyección en el ámbito penal, a Eurojust y a las últimas novedades legislativas que le afectan.

**Palabras clave:** Espacio de libertad, seguridad y justicia; Cooperación judicial en la Unión Europea; Eurojust.

**Abstract:** This paper analyses the origins and consolidation of the European Union as an Area of freedom, security, and justice. In this context, the essential aspects of judicial cooperation are analyzed, paying particular attention to its projection in the criminal field, to Eurojust and to the latest legislative developments involved.

**Keywords:** Area of freedom, security and justice; Judicial cooperation in the European Union; Eurojust.

---

---

\* El presente trabajo se enmarca en el Proyecto de Investigación PROCESO PENAL Y UNIÓN EUROPEA. ANALISIS Y PROPUESTAS Ref. PID2020-116848GB-I00; 01.09.2021-31.08.2024.

## INTRODUCCIÓN. LA UE COMO ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

Como es sabido, la cooperación judicial en la Unión Europea (UE) tiene por objeto ayudar a las personas a resolver problemas legales y administrativos en otros Estados miembros con tanta facilidad como en el suyo<sup>1</sup>; ello exige la efectividad del espacio de libertad seguridad y justicia (ELSJ), objetivo prioritario<sup>2</sup> incluido en el art. 3, ap. 2 del Tratado de la Unión Europea (TUE), y en el capítulo V (arts. 67 a 89) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) dedicado, entre otros aspectos, a la cooperación en materia civil y en materia penal<sup>3</sup>.

En este último sentido, el art. 67 del TFUE dispone: «La Unión constituye un espacio de libertad, seguridad y justicia dentro del respeto de los derechos fundamentales y de los distintos sistemas y tradiciones jurídicos de los Estados miembros». Ello significa que es responsabilidad de la UE acometer políticas conducentes a garantizar las tres menciones referidas: la libertad, propiciada por la ausencia de controles de las personas en las fronteras interiores, la seguridad, adoptando primero medidas de prevención y lucha contra la delincuencia, el racismo y la

---

<sup>1</sup> De esta forma esencial resume la web oficial de la UE los fines que persigue la cooperación judicial [https://ec.europa.eu/info/law/cross-border-cases/judicial-cooperation\\_es](https://ec.europa.eu/info/law/cross-border-cases/judicial-cooperation_es)

<sup>2</sup> Se trata de uno de los objetivos de la (UE) que mayor atención requiere en la actualidad Vid. Mangas, A. y Liñan, D.J. (2012), *Instituciones y Derecho de la Unión Europea*, 7ª ed. Madrid, p. 85. Debe recordarse en este punto la especial situación de dos países: Dinamarca e Irlanda. El primero no participa en los actos adoptados en virtud del Título V del TFUE (Protocolo n.º 22 del Tratado de Lisboa), si bien desde 2001 aplica el acervo de Schengen sobre una base intergubernamental. Además, y en virtud del acuerdo celebrado con la UE el 19 de octubre de 2005 relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, cuando se adopten modificaciones, notificará a la Comisión su decisión sobre la aplicación de estas (art. 3, apartado 2, del Acuerdo). En cuanto a Irlanda, únicamente participa en la adopción y aplicación de medidas específicas tras una decisión de participación («op-tin») (Protocolo n.º 21).

<sup>3</sup> Además de estas referencias esenciales sobre el el ELSJ, existen otras indirectas incluidas en el art. 6 del TUE, relativo a la Carta de los Derechos Fundamentales y al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, así como en varios preceptos del TFUE (lucha contra las desigualdades art. 8, no discriminación y ciudadanía de la Unión arts. 18 a 25).

xenofobia y procurando después la coordinación y cooperación policiales y judiciales. Por último, y en relación con la justicia, la Unión se compromete a facilitar la tutela judicial, garantizando el principio de reconocimiento mutuo de las resoluciones judiciales<sup>4</sup>.

### 1.1. Orígenes del ELSJ y escenario actual

El Tratado de Ámsterdam de 2 de octubre de 1997<sup>5</sup> tuvo como objetivo fundamental el establecimiento y desarrollo de la UE como un espacio de libertad, seguridad y justicia donde se garantice la libre circulación de personas, la seguridad y la protección, adoptando para ello medidas adecuadas respecto al control de las fronteras exteriores, el asilo, la inmigración y la prevención y la lucha contra la delincuencia. La prioridad de este objetivo supuso que el Consejo Europeo dedicara a este asunto su reunión en Tampere los días 15 y 16 de octubre de 1999, y que los Programas de La Haya<sup>6</sup> de 2004 y Estocolmo de 2014<sup>7</sup> establecieran objetivos prioritarios y planes de trabajo para su efectivo refuerzo y consecución.

---

<sup>4</sup> En cuanto a la tensión entre estos elementos, vid. Jimeno, M., (2011) *Justicia versus seguridad en el espacio judicial europeo: orden de detención europea y garantías procesales*, Valencia, y Mapelli, C., (2014), *El Modelo Penal de la Unión Europea*. Aranzadi. Cizur Menor, Navarra, 2014, pp. 62-68. También puede consultarse la obra colectiva *Seguridad y los retos de la jurisdicción en el siglo XXI: justicia, sostenibilidad y paz*, (2022), Torres, J. (coord.), Fuentes, A.M, Guerrero, S, Suárez, P.R (dir.), Jimeno, M., (pr.), Colex. Jimeno, M. (2022), *La evolución del espacio judicial europeo en material civil y penal: su influencia en el proceso español*, Ruíz, C. (coord.) y Jimeno, M (dir). Tirant lo Blanch. pp. 27-81.

En el ámbito del derecho civil, el reconocimiento mutuo se extiende también a las resoluciones extrajudiciales.

<sup>5</sup> Vid. a este respecto Hernández, A. (2020). El papel de Eurojust en la resolución de conflictos de jurisdicción penal en la Unión Europea. Propuestas legislativas. Aranzadi. Cizur Menor (Navarra), pp. 36-37.

<sup>6</sup> Adoptado en el Consejo Europeo del 4 y 5 de noviembre de 2004, en el que se recogen las 10 prioridades de la Unión destinadas a reforzar el espacio de libertad, seguridad y justicia para los cinco años posteriores.

<sup>7</sup> Celebrado los días 10 y 11 de diciembre de 2014, estableció un plan de trabajo para el período 2010-2014, conducente a alcanzar un Europa abierta y segura, que sirva y proteja al ciudadano en un espacio de libertad, seguridad y justicia.

En este contexto, y en coherencia con lo dispuesto en el art. 61 del Tratado de Lisboa, el Consejo Europeo ha cumplido sucesivamente con su función de definir las orientaciones estratégicas sobre programación legislativa y operativa en el espacio de libertad, seguridad y justicia. A este fin, en junio de 2014 acordó la agenda estratégica de prioridades clave para los cinco años posteriores y, más recientemente -en la sesión celebrada en Bruselas el 20 de junio de 2019- la agenda de la UE para 2019-2024, en la que establece como prioridad la protección de los ciudadanos y de las libertades, para hacer de Europa un lugar donde los ciudadanos se sientan libres y seguros<sup>8</sup>.

El análisis efectuado evidencia que UE ha avanzado progresivamente en su objetivo de constituir un verdadero ELSJ, resultando decisivo el Tratado de Lisboa y la comunitarización de las materias que integraban el tercer pilar, con el consiguiente abandono de la cooperación intergubernamental en este ámbito<sup>9</sup>.

Paralelamente a esta situación, los Parlamentos nacionales han asumido la función de contribuir activamente al buen funcionamiento de la Unión, tal como establece el art. 12 del TUE<sup>10</sup>, para lo cual, serán informados de los proyectos de actos legislativos, velarán porque estos respeten el principio de subsidiariedad, estarán asociados al control político de Europol y a la evaluación de las actividades de Eurojust (arts.

---

<sup>8</sup> A este respecto, las prioridades para las instituciones europeas son: proteger a los ciudadanos y las libertades mediante el control efectivo de las fronteras, el desarrollo de una política migratoria global eficaz, la lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza, la protección ante las ciber-amenazas, la desinformación o las amenazas híbridas; desarrollar una base económica sólida y dinámica; construir una Europa climáticamente neutra, ecológica, justa y social; promover los intereses y valores europeos en la escena mundial.

<sup>9</sup> Para la regulación normativa en esta materia se sigue actualmente el procedimiento legislativo ordinario previsto en el art. 294 del TFUE. La decisión corresponde al Consejo por mayoría cualificada y el Parlamento Europeo se pronuncia a través del procedimiento de codecisión. Por lo que se refiere al impulso que supuso el Tratado de Lisboa en la cooperación judicial penal vid. Hernández, A. (2020). *El papel de Eurojust en la resolución de conflictos de jurisdicción penal en la Unión Europea, op cit.*, p. 67.

<sup>10</sup> Los Parlamentos nacionales disponen de ocho semanas para analizar cualquier proyecto de acto legislativo que afecte a la materia que nos ocupa, plazo en el que (salvo excepciones en caso de urgencia) la Unión no podrá adoptar ningún acuerdo al respecto. Vid. Protocolos n.º 1 (esp. arts. 3 y 4) y n.º 2.

88 y 85 del TFUE), participarán en la evaluación de sus políticas en el ELSJ (art. 70 del TFUE) y en los procedimientos de revisión de los Tratados, serán informados de las solicitudes de adhesión a la Unión, e intervendrán en la cooperación interparlamentaria entre los Parlamentos nacionales y con el Parlamento Europeo.

## 1.2. La cooperación judicial en la UE

La libre circulación a través de las fronteras interiores de la UE de mercancías, servicios, capitales y personas ocasiona controversias de derecho privado con repercusión transfronteriza, pero también propicia la delincuencia transnacional y el terrorismo<sup>11</sup>. Esta situación hace necesaria la cooperación judicial en las materias civil<sup>12</sup> y penal, fundamentadas principalmente en el respeto del principio de reconocimiento mutuo de las resoluciones judiciales entre los Estados miembros<sup>13</sup>.

Por lo que a la cooperación judicial civil se refiere, la necesidad de aportar seguridad jurídica a los ciudadanos en este ámbito exige, en primer lugar, facilitar el acceso a la justicia (aportando claridad sobre la jurisdicción competente y el derecho aplicable y evitando que la complejidad inherente a la tramitación opere a modo de desincentivo) en segundo lugar, simplificar los instrumentos de cooperación transfronteriza entre las instancias judiciales civiles nacionales y, en tercer lugar, establecer procedimientos de ejecución eficaces y rápidos.

Entre los actos jurídicos más destacados en este ámbito se encuentra el Convenio de Bruselas de 1968, relativo al reconocimiento y la ejecución

---

<sup>11</sup> Por lo que se refiere al concepto de delincuencia transnacional vid. Zúñiga, L., (2016)“El concepto de criminalidad organizada transnacional: problemas y propuestas”, *Revista Nuevo Foro Penal*, 12, (86), 2016, pp. 62-114. En este sentido vid. Hernández, A. (2020). *El papel de Eurojust en la resolución de conflictos de jurisdicción penal en la Unión Europea*, op. cit., pp. 28 y 29.

<sup>12</sup> Vid. Art. 81 TFUE y los Protocolos n.º 21 y n.º 22 anexos a los Tratados. Pese a lo afirmado, la adopción de medidas relativas al Derecho de familia con repercusión transfronteriza se establecerán por el Consejo con arreglo a un procedimiento legislativo especial (art.81.3 TFUE).

<sup>13</sup> El principio del reconocimiento mutuo de resoluciones entre los Estados Miembros, concebido desde el Consejo de Tampere como piedra angular de la cooperación judicial civil y penal, se fundamenta en la confianza recíproca y, por lo que a la cooperación civil se refiere, se extiende también a las resoluciones extrajudiciales.

de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil en las Comunidades Europeas, sustituido en 2002 por el conocido como Reglamento Bruselas I<sup>14</sup> y refundido en 2012 (Reglamento Bruselas I bis), el Reglamento (CE) n. 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, denominado Reglamento Bruselas II bis, que complementaba al anterior y que ha quedado derogado en virtud del Reglamento del Consejo, de 25 de junio de 2019, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia matrimonial y de responsabilidad parental, y sobre la sustracción internacional de menores (versión refundida), en vigor desde el 1 de agosto de 2022. Ha de mencionarse también el Convenio de Lugano, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (firmado en 2007 por los entonces doce Estados miembros de la UE y los de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) Austria, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia y Suiza, que no pudieron firmar el Convenio de Bruselas de 1968<sup>15</sup>), el Reglamento (CE) n.º. 805/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece un título ejecutivo europeo para créditos no impugnados, el Reglamento (CE) n.º. 4/2009, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones y la cooperación en materia de obligaciones de alimentos, el Reglamento (UE) n.º. 650/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones *mortis causa* y a la creación de un certificado sucesorio europeo, el Reglamento (UE) n.º. 2015/848, de 20 de mayo de 2015, del Parlamento Europeo y del Consejo sobre

---

<sup>14</sup> Reglamento (UE) n. 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil.

<sup>15</sup> Tras el Brexit, el Reino Unido solicitó su readmisión al Convenio de Lugano. Pese a que contaba con la aceptación unánime de los Estados contratantes, el Tribunal de Justicia entendió que la competencia para pronunciarse sobre este asunto correspondía exclusivamente a la Unión (vid. Dictamen 1/03 del Tribunal de Justicia (Pleno) de 7 de febrero de 2006), y finalmente la Comisión Europea denegó la adhesión por entender que este Convenio está dirigido a Estados con una integración normativa estrecha con la UE, y que la cooperación civil entre esta y países menos afines debe regirse por el Convenio de La Haya sobre Sentencias Extranjeras, de 2 de julio de 2019, sobre el reconocimiento y la ejecución de sentencias extranjeras en materia civil y mercantil.

procedimientos de insolvencia y, más recientemente, el Reglamento (UE) 2020/1783 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2020 relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil (versión refundida), el Reglamento (UE) 2020/1784 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2020 relativo a la notificación y traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil (versión refundida), el Reglamento (UE) 2022/850 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2022 relativo a un sistema informatizado para el intercambio electrónico transfronterizo de datos en el ámbito de la cooperación judicial en materia civil y penal (sistema e-CODEX), y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1726<sup>16</sup>.

En cuanto a la cooperación judicial penal, los actos jurídicos adoptados tienen por objeto esencial perseguir la delincuencia transnacional y el terrorismo<sup>17</sup>, pero también garantizar el respeto a los derechos de las víctimas, de los sospechosos y de los presos.

Aunque la adopción de estas normas sigue el procedimiento legislativo ordinario y está sometida a control del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en este ámbito y en el de la cooperación policial no se ha producido la incorporación plena en el marco de la Unión. A este respecto, la Comisión comparte con los Estados Miembros la iniciativa para adoptar los actos relativos a los ámbitos de la cooperación judicial en materia penal y policial, siempre que aquellos representen a una cuarta parte de los miembros del Consejo (art. 76 del TFUE), limitándose el Parlamento Europeo a la consulta sobre medidas específicas de cooperación judicial en materia penal que posteriormente son adoptadas por el Consejo por unanimidad. Faltando esta, cabe la posibilidad de que nueve o más Estados miembros colaboren en el marco de una cooperación reforzada.

Entre los actos legislativos adoptados de conformidad al procedimiento legislativo ordinario destacan la Directiva 2010/64/UE del

---

<sup>16</sup> Para una exhaustiva recopilación de actos jurídicos en la materia vid. <http://www.prontuario.org/prontuario/es/Civil/ch.Consulta.formato1>

<sup>17</sup> Vid. Arangüena, C., (2022) “Lucha contra el terrorismo y derechos de los investigadores y acusados. Respuesta institucional y normativa al crimen organizado. Perfiles estratégicos para una lucha eficaz” en *Retos en la lucha contra la delincuencia organizada: Un estudio multidisciplinar: garantías, instrumentos y control de los beneficios económicos* (2021), Garrido, F.J, (dir.), pp. 103-127

Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales, Directiva 2012/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales<sup>18</sup>, Directiva 2013/48/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, sobre el derecho a la asistencia de letrado en los procesos penales y en los procedimientos relativos a la orden de detención europea, y sobre el derecho a que se informe a un tercero en el momento de la privación de libertad y a comunicarse con terceros y con autoridades consulares durante la privación de libertad, Directiva (UE) 2016/343 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por la que se refuerzan en el proceso penal determinados aspectos de la presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el juicio, Directiva (UE) 2016/800 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativa a las garantías procesales de los menores sospechosos o acusados en los procesos penales, Directiva (UE) 2016/1919 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, relativa a la asistencia jurídica gratuita a los sospechosos y acusados en los procesos penales y a las personas buscadas en virtud de un procedimiento de orden europea de detención.

Las actuaciones en el seno de la UE también tienen como objetivo la lucha contra el terrorismo, en este sentido debe citarse la Directiva (UE) 2016/681 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la utilización de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos de terrorismo y de la delincuencia grave, Directiva (UE) 2017/541 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativa a la lucha contra el terrorismo, por la que se sustituye la Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo y se modifica la Decisión 2005/671/JAI del Consejo, Reglamento (UE) 2021/784 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2021, sobre la lucha contra la difusión de contenidos terroristas en línea.

---

<sup>18</sup> Sobre esta materia vid. el trabajo de Arangüena, C. (2021), "Reforzamiento de los derechos de los detenidos en la Unión Europea por virtud de la Directiva 2012/13/UE, relativa al derecho a la información en los procesos penales" en *Estudios procesales sobre el espacio europeo de justicia penal* / coord. por José Antonio Posada Pérez; Mercedes Llorente Sánchez-Arjona (dir.), Borja Mapelli Caffarena (pr.), pp. 95-115



Por lo que se refiere a la lucha contra la corrupción, la ciberdelincuencia, el fraude y el blanqueo de capitales, debe mencionarse la Directiva 2013/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de agosto de 2013, relativa a los ataques contra los sistemas de información, que sustituye a la Decisión marco 2005/222/JAI del Consejo, Directiva 2014/42/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, sobre el embargo y el decomiso de los instrumentos y del producto del delito en la Unión Europea, Directiva 2014/57/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre las sanciones penales aplicables al abuso de mercado, Directiva 2014/62/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a la protección penal del euro y otras monedas frente a la falsificación, que sustituye a la Decisión marco 2000/383/JAI del Consejo, Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal, Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, Directiva (UE) 2018/1673 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativa a la lucha contra el blanqueo de capitales mediante el Derecho penal, Reglamento (UE) 2018/1805 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, sobre el reconocimiento mutuo de las resoluciones de embargo y decomiso, Directiva (UE) 2019/713 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre la lucha contra el fraude y la falsificación de medios de pago distintos del efectivo y por la que se sustituye la Decisión Marco 2001/413/JAI del Consejo.

En otro orden de cosas, la efectividad de la cooperación judicial penal exige el intercambio de información entre los Estados miembros y las agencias de la Unión. En este sentido debe aludirse a la Directiva 2014/41/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a la orden europea de investigación en materia penal<sup>19</sup>,

---

<sup>19</sup> Vid. Arangüena, C. (2021) “Orden europea de investigación: recurso a una medida alternativa a la solicitada”, pp. 477-510 y De Hoyos, M (2021) “Algunas dificultades en la aplicación práctica de la orden europea de investigación”, pp. 511-536, ambos en *Nuevos postulados de la cooperación judicial en la Unión Europea: libro homenaje a la Prof.ª Isabel González Cano / Víctor Manuel Moreno Catena (dir.), María Isabel Romero Pradas (dir.), María Elena Laro González (ed. lit.)*.

Reglamento (UE) n.º 2018/1726 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA), Reglamento (UE) 2018/1862 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de noviembre de 2018, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) en el ámbito de la cooperación policial y de la cooperación judicial en materia penal, Reglamento (UE) 2019/816 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, por el que se establece un sistema centralizado para la identificación de los Estados miembros que poseen información sobre condenas de nacionales de terceros países y apátridas (ECRIS-TCN) a fin de complementar el Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1726. Este Reglamento está vinculado a la Directiva (UE) 2019/884, de 17 de abril de 2019, por la que se modifica la Decisión Marco 2009/315/JAI del Consejo en lo que respecta al intercambio de información sobre nacionales de terceros países y al Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales (ECRIS); Reglamento (UE) 2019/818 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad entre los sistemas de información de la UE en el ámbito de la cooperación policial y judicial, el asilo y la migración.

Por lo que se refiere a la protección de las víctimas, ha de aludirse a la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas. Directiva 2011/93/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil; Directiva 2011/99/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, sobre la orden europea de protección; Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, el Convenio Europeo relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión, hecho en Bruselas el 29 de mayo de 2000.

Para hacer efectiva la cooperación judicial penal en el ámbito de la UE, es precisa la existencia e interacción de varios instrumentos orgánicos, entre los que destacan los Magistrados de Enlace (Acción Común 96/277 de 27 de abril), la Red judicial penal (Acción Común 98/428/JAI, de 29 de junio de 1998) y Eurojust, órgano en el que profundizaremos a continuación, prestando particular atención a las últimas novedades normativas que le afectan.

## 2. EUROJUST

### 2.1. Concepto, regulación y ámbito de aplicación espacial

Eurojust es una agencia de Unión Europea<sup>20</sup> dotada de personalidad jurídica<sup>21</sup>, creada para reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia transfronteriza, facilitando y apoyando la cooperación judicial de los Estados miembros en este ámbito<sup>22</sup>.

Sus orígenes se encuentran en el Tratado de Ámsterdam de 2 de octubre de 1997, por el que se incorporó por vez primera la noción de “espacio de libertad, seguridad y justicia” en la UE y, más específicamente en el Consejo Europeo celebrado en Tampere los días 15 y 16 de octubre de 1999, donde los Jefes de Estado y de Gobierno acordaron la creación de “una unidad (Eurojust) integrada por magistrados, fiscales o agentes de policía de competencia equivalente” temporalmente cedidos por su Estado miembro para intensificar la lucha contra las formas graves de

---

<sup>20</sup> Conforme al Reglamento de 2018 ha dejado de ser una unidad de cooperación para convertirse en una agencia que se ajusta a la declaración conjunta sobre las agencias descentralizadas y el enfoque común anexo a esta, adoptados en junio de 2012 por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión. La redacción del art. 1 del Reglamento no deja dudas a este respecto “Se crea la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust)”. Sobre este aspecto vid. Hernández, A. (2020). *El papel de Eurojust en la resolución de conflictos de jurisdicción penal en la Unión Europea.*, op. cit., pp 75 y ss. esp. pp. 79-80.

<sup>21</sup> Art. 3 del Reglamento (UE) 2018/1727.

<sup>22</sup> El Informe Anual de Eurojust de 2021 refleja que prestó asistencia en más de 10.000 investigaciones penales transfronterizas, siendo la delegación de España en Eurojust la cuarta más operativa y con mayor carga de trabajo y la tercera delegación más demandada de asistencia por el resto de las delegaciones nacionales y fiscales de enlace destinados en Eurojust <https://www.mjusticia.gob.es/es/ministerio/gabinete-comunicacion/noticias-ministerio/220607-NP-CM-Eurojust>

delincuencia organizada<sup>23</sup>. La figura resultó fortalecida posteriormente en el Tratado de Niza de 26 de febrero de 2001 y fue definitivamente consolidada en virtud de la Decisión 2002/187/JAI del Consejo de 28 de febrero de 2002, por la que se crea Eurojust para reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia, posteriormente modificada por las Decisiones del Consejo 2003/659/JAI de 18 de junio de 2003 y 2009/426/JAI, de 16 de diciembre de 2008.

En la actualidad su regulación se encuentra en el Reglamento (UE) 2018/1727 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018 sobre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust)<sup>24</sup>, normativa de directa aplicación desde del 12 de diciembre de 2019 que sustituye y deroga la Decisión 2002/187/JAI del Consejo.

Finalmente, y por lo que se refiere a su operatividad espacial, esta se extiende a todos los Estados Miembros de la UE<sup>25</sup>, a excepción de Dinamarca, que por aplicación del Protocolo nº 22 del Tratado de Lisboa no participa en los actos que se adopten en virtud del Título V TFUE. Ello excluye la operatividad del Reglamento (UE) 2018/1727 en este País, si bien el 7 de octubre de 2019 firmó en Luxemburgo un acuerdo de colaboración específico con Eurojust.

En sentido contrario, y de conformidad con el Protocolo 21 del Tratado de Lisboa, Irlanda sí participa en el Reglamento Eurojust al ejercer su derecho de *opt-in*.

## **2.2. Atribuciones, competencias y funciones operativas. El Reglamento (UE) 2022/838 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2022**

---

<sup>23</sup> Vid. Hernández, A. (2020). *El papel de Eurojust en la resolución de conflictos de jurisdicción penal en la Unión Europea. op cit.*, Musacchio, V. (2008). “Eurojust y la lucha contra el crimen en el ámbito europeo”, *Revista General de Derecho Penal*, 10.

<sup>24</sup> Para un exhaustivo estudio de la norma vid. Hernández, A. (2020): “El Reglamento (UE) 2018/1727 sobre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) luces y sombras al amparo de los arts. 85 y 86 TFU”. *Revista de estudios europeos* 75 (1), 2020, pp. 225-241.

<sup>25</sup> Lo que lógicamente excluye al Reino Unido al haber salido de la UE. Puede consultarse a este respecto, García Moreno, J.M. (2021) “El impacto del Brexit en la Cooperación Jurídica Internacional en materia penal entre España y el Reino Unido”, *Unión Europea Aranzadi*, (8-9).

La Decisión 2002/187/JAI del Consejo por la que se creó Eurojust le atribuyó como misión esencial mejorar la coordinación y cooperación entre las autoridades judiciales competentes de los Estados miembros, particularmente en lo referido a la lucha contra las formas graves de delincuencia de la que son frecuentemente responsables organizaciones transnacionales<sup>26</sup>. Este mismo cometido se recoge en el art. 85.1 de la versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)<sup>27</sup> y en el art. 2.1 del Reglamento (UE) 2018/1727<sup>28</sup> preceptos que, en definitiva, reconocen como función suya la de intensificar la lucha contra la criminalidad organizada, promoviendo, apoyando y reforzando la cooperación entre las autoridades nacionales para aumentar la eficacia en la investigación y enjuiciamiento de los delitos transfronterizos de los que es competente<sup>29</sup>.

---

<sup>26</sup> Vid. Considerando I del Reglamento (UE) 2018/1727 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de noviembre de 2018 sobre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) y por la que se sustituye y deroga la Decisión 2002/187/JAI del Consejo.

<sup>27</sup> Art. 85.1 TFUE “La función de Eurojust es apoyar y reforzar la coordinación y la cooperación entre las autoridades nacionales encargadas de investigar y perseguir la delincuencia grave que afecte a dos o más Estados miembros o que deba perseguirse según criterios comunes, basándose en las operaciones efectuadas y en la información proporcionada por las autoridades de los Estados miembros y por Europol”.

Para Jiménez, R. (2003) “Eurojust, un paso más en el espacio europeo de libertad, seguridad y justicia”, Cuadernos de derecho judicial, (Ejemplar dedicado a: Derecho penal supranacional y cooperación jurídica internacional / Angel Galgo Peco (dir.), pp. 428-429., su ámbito de actuación viene determinado por tres coordenadas: delitos graves, presencia de una organización criminal, y carácter transnacional de la misma. Vid. Tirado, J.J. (2002) “Mecanismos prácticos de organización y coordinación de la cooperación judicial en la Unión Europea. Especial referencia a Eurojust”, *Estudios jurídicos. Ministerio Fiscal*, 4, pp. 547 y ss. pp. 595 y ss.

<sup>28</sup> Art .2.1 “Eurojust apoyará y reforzará la coordinación y la cooperación entre las autoridades nacionales encargadas de investigar y perseguir las formas de delincuencia grave para la que Eurojust sea competente de conformidad con el artículo 3, apartados 1 y 3, cuando dichas formas de afecten a dos o más Estados miembros o deban perseguirse según criterios comunes, basándose en las operaciones efectuadas y en la información proporcionada por las autoridades de los Estados miembros, por Europol, por la Fiscalía Europea y por la OLAF.”

<sup>29</sup> A este respecto puede consultarse la obra colectiva, *Retos en la lucha contra la delincuencia organizada: Un estudio multidisciplinar: garantías, instrumentos y control de los beneficios económicos* (2021), Garrido, F.J, (dir.), pp. 185-210

En el desarrollo de estas funciones, Eurojust actuará por propia iniciativa, a petición de los Estados miembros<sup>30</sup> o de la Fiscalía Europea (FE)<sup>31</sup>, y en su desempeño tendrá en cuenta las solicitudes de las autoridades competentes de los Estados miembros, la información recopilada por la propia Agencia o por otras agencias y organismos de la Unión, y facilitará la ejecución de las solicitudes y decisiones en materia de cooperación judicial, incluidas las fundamentadas en instrumentos que den efecto al principio de reconocimiento mutuo. Estas funciones serán ejercitadas por Eurojust dentro de su ámbito competencial delimitado en el Anexo I del Reglamento (UE) 2018/1727, referido al conocimiento de las formas de delincuencia grave para las que es competente Europol (lo que incluye, entre otros, los delitos el terrorismo, narcotráfico, trata de seres humanos, falsificación, blanqueo de capitales, delincuencia informática, fraude y corrupción, delitos que afectan a los intereses financieros de la Unión, delitos medioambientales y la participación en una organización delictiva e infracciones conexas a estas).

No obstante, y en lo atinente a hechos delictivos contrarios a los intereses financieros de la Unión, el art. 3.1 del Reglamento (UE) 2018/1721 atribuye actualmente la investigación a la FE<sup>32</sup>, conservando Eurojust su competencia en este ámbito en dos supuestos: por un lado, cuando aquella carezca de competencia por razones de cuantía (infracciones de importe inferior a 10.000 euros) o decida no ejercerla en aplicación del principio de oportunidad; por otro, cuando estos ilícitos impliquen a Estados miembros que no participaron en la cooperación reforzada para la creación de la FE<sup>33</sup>.

---

<sup>30</sup> El Reglamento (UE) 2018/1727 consagra como novedades que Eurojust pueda ejercitar sus funciones por propia iniciativa y no únicamente previa solicitud expresa de una de las autoridades nacionales competentes implicadas y que su intervención derive de una petición directa de la FE (art. 2.3). Vid. en este sentido Hernández, A. (2020). *El papel de Eurojust en la resolución de conflictos de jurisdicción penal en la Unión Europea*, op. cit., p. 81.

<sup>31</sup> Art. 2. 3. el Reglamento (UE) 2018/1727.

<sup>32</sup> Vid. Rodríguez-Medel, C (2022), *Fiscalía Europea: Primer año de aplicación del Reglamento (UE) 2017/1939 y de la Ley Orgánica 9/2021- LOFE*, y por lo que se refiere a nuestro proceso penal vid. Vidal, B. (2022), “La actuación de la Fiscalía Europea en el proceso penal español regulada en la LO 9/2121”, *Revista de derecho y proceso penal*, 66, pp. 139-173.

<sup>33</sup> Vid. art. 3.2 el Reglamento (UE) 2018/1727. Hernández, A. (2020). *El papel de Eurojust en la resolución de conflictos de jurisdicción penal en la Unión Europea*, op. cit., pp. 86-87.

Pese a que su delimitada operatividad inicial se circunscribe al ámbito de la delincuencia transfronteriza en la UE, previa solicitud de la Comisión o de un Estado miembro, la función de apoyo a las investigaciones y actuaciones judiciales podrá referirse a procesos penales que afecten exclusivamente al Estado Miembro en cuestión pero tengan repercusión a escala de la Unión<sup>34</sup>, o que afecten a este y a un tercer Estado, siempre que exista un acuerdo de cooperación de Eurojust con este último o un interés fundamental en prestar dicho apoyo (art. 3.5 y del Reglamento (UE) 2018/1727).

Las competencias enumeradas en el art. 85 TFUE se materializan en las funciones operativas que le son encomendadas en el art. 4 del Reglamento (UE) 2018/1727, para cuyo desempeño Eurojust puede actuar colegiadamente (art. 5.2 del Reglamento 2018) o a través de sus miembros nacionales (art. 5.1 el Reglamento (UE) 2018/1727)<sup>35</sup>, y cuyo contenido se refiere, entre otros, a la propuesta de incoación de procedimientos penales, el asesoramiento y apoyo a las autoridades de los Estados miembros competentes en la lucha contra las formas de delincuencia grave y en la cooperación, a estos fines, con la RJE, la FE y las redes y organismos creados en el ELSJ<sup>36</sup>.

A estas atribuciones se ha añadido la introducida en virtud del Reglamento (UE) 2022/838 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2022<sup>37</sup>, por el que se modifica el Reglamento (UE)

---

<sup>34</sup> Según Hernández, A. (2020). *El papel de Eurojust en la resolución de conflictos de jurisdicción penal en la Unión Europea*, op. cit., p. 86. esta previsión abierta permite en la práctica que Eurojust extienda su competencia a casos relacionados con prácticamente cualquier clase de conducta delictiva. El Autor valora positivamente esta cláusula porque aporta flexibilidad a la Agencia para ejercer sus funciones, pero advierte de la necesidad de su aplicación restrictiva ante el riesgo de desvirtuar el ámbito competencial material de Eurojust.

<sup>35</sup> Vid. art. 5.1 Reglamento (UE) 2018/1727: Operará a través de sus miembros nacionales cuando uno o varios de estos emprendan alguna de las acciones contempladas en el artículo 4, apartados 1 o 2., relativas, respectivamente, a las funciones genéricas y específicas de Eurojust que ya han sido analizadas.

<sup>36</sup> Sobre este particular vid. Hernández, A. (2020). *El papel de Eurojust en la resolución de conflictos de jurisdicción penal en la Unión Europea*, op. cit., p. 69.

<sup>37</sup> Irlanda ha notificado su deseo de participar en la adopción y aplicación de este Reglamento (vid. arts. 3 y 4 bis, ap. 1, del Protocolo nº. 21 sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del ELSJ, anejo al TUE y al TFUE), mientras que Dinamarca

2018/1727 en lo que respecta a la preservación, análisis y almacenamiento en Eurojust de pruebas relativas al genocidio, los crímenes contra la humanidad, los crímenes de guerra y las infracciones penales conexas, cuya entrada en vigor se produjo el día 1 de junio de 2022<sup>38</sup>. Las modificaciones afectan al art. 4 ap. 1, al que se ha incorporado la letra j)<sup>39</sup>, al art. 80<sup>40</sup> y al Anexo II del Reglamento (UE) 2018/1727. A modo de síntesis puede decirse que la reforma tiene por objeto permitir a Eurojust la conservación, análisis y salvaguarda de las pruebas relativas a los gravísimos crímenes e infracciones penales conexas que puedan cometerse en Ucrania tras la agresión militar iniciada por la Federación de Rusia el 24 de febrero de 2022<sup>41</sup>. A este fin, la Agencia ha fortalecido su cooperación con los órganos jurisdiccionales penales competentes nacionales e internacionales (CPI) para coordinar e intercambiar pruebas y, ante el riesgo de que no puedan almacenarse de forma segura en Ucrania, ha asumido la función de asegurarlas en una instalación de

---

no participa en su adopción, ni queda vinculada por él ni sujeta a su aplicación (arts. 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al TUE y al TFUE).

<sup>38</sup> El art. 2 fija su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea. El Reglamento fue publicado en el DOUE núm. 148, de 31 de mayo de 2022.

<sup>39</sup> La letra j) del Art. 4, ap., establece una nueva competencia de Eurojust; de este modo “apoyará la acción de los Estados miembros para combatir el genocidio, los crímenes contra la humanidad, los crímenes de guerra y las infracciones penales conexas, mediante, entre otras cosas, la preservación, el análisis y el almacenamiento de pruebas relacionadas con esos delitos e infracciones penales conexas, y la facilitación del intercambio de dichas pruebas con las autoridades nacionales competentes y las autoridades judiciales internacionales, en particular la Corte Penal Internacional, o la puesta a disposición directa de estas de otro modo.”.

<sup>40</sup> Se añade un apartado 8º al art. 80 por el que se autoriza a Eurojust a establecer una instalación de gestión y almacenamiento automatizados de datos separada del sistema de gestión de casos, con el fin de posibilitar el desempeño de las funciones operativas relativas a la preservación, análisis y almacenamiento de pruebas relacionadas con los delitos de genocidio crímenes contra la humanidad, los crímenes de guerra y las infracciones penales conexas.

<sup>41</sup> En este escenario, el 27 de junio de 2016, Eurojust celebró un acuerdo de cooperación con Ucrania, lo que ha permitido a este país destinar un fiscal de enlace a la Agencia para facilitar la cooperación entre la Agencia y Ucrania.



gestión y almacenamiento automatizados, garantizando así la eficacia de la investigación y el enjuiciamiento de estos delitos<sup>42</sup>.

### **2.3. Estructura y organización. Estatuto del miembro nacional. La Ley 16/2015, de 7 de julio y el Proyecto de Ley por la que se adapta el ordenamiento nacional al Reglamento (UE) 2018/1727**

La estructura de Eurojust se fundamenta en dos pilares fundamentales, el primero, la representación individual de cada Estado miembro a través de los miembros nacionales y sus delegaciones, y el segundo, su actuación como órgano colegiado de decisión formado por los representantes de todos los Estados Miembros. Ello supone consagrar un sistema en el que convive la aplicación del derecho nacional de cada Estado miembro -representado por la regulación a nivel doméstico del Estatuto del miembro nacional y de las competencias atribuidas a este y otros miembros de las delegaciones nacionales-, con la aplicación pura del Derecho de la Unión -representada por la composición y atribuciones reconocidas al colegio Eurojust-<sup>43</sup>.

Eurojust cuenta con un miembro nacional que designa cada Estado miembro conforme a su derecho interno para un mandato de cinco años (art. 7.5 del Reglamento (UE) 2018/1727) entre quienes reúnan la condición de juez, fiscal o representante de la autoridad judicial con competencias equivalentes a las de estos (art. 7.4 del Reglamento (UE) 2018/1727) y cuenten “con una experiencia práctica pertinente y de alto nivel demostrada en materia de justicia penal” (art. 7.6 del Reglamento (UE) 2018/1727). Estos tendrán la consideración de máximos responsables de cada delegación representada en la Agencia, y formarán parte de su estructura como representantes de los Estados miembros y, simultáneamente, como integrantes del Colegio.

---

<sup>42</sup> El Reglamento (UE) 2022/838 prevé que, hasta que no sea operativo el nuevo sistema de gestión de casos, exista esta instalación específica separada del sistema de gestión de casos creado con arreglo al artículo 23 del Reglamento (UE) 2018/1727.

<sup>43</sup> Esta gráfica descripción es debida a Hernández, A. (2020). *El papel de Eurojust en la resolución de conflictos de jurisdicción penal en la Unión Europea*, op. cit., p. 87.

Los miembros nacionales cuentan en el ejercicio de sus funciones con la colaboración de un adjunto y un asistente que le apoyan y prestan ayuda en las labores de carácter operativo (art. 7.2 del Reglamento (UE) 2018/1727) y con unos o varios expertos nacionales versados en determinadas materias, temporalmente adscritos a Eurojust y retribuidos por su Estado miembro (art. 66 del Reglamento (UE) 2018/1727)<sup>44</sup>.

Por lo que a nuestro Ordenamiento Jurídico se refiere, debemos referirnos a la Ley 16/2006, de 26 de mayo reguladora del Estatuto del Miembro Nacional de Eurojust y las relaciones con este órgano de la Unión Europea y al Proyecto de Ley por la que se adapta el ordenamiento nacional al Reglamento (UE) 2018/1727 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, sobre Eurojust, y se regulan los conflictos de jurisdicción, las redes de cooperación jurídica internacional y el personal dependiente del Ministerio de Justicia en el exterior. Como se refleja en la Exposición de Motivos de este último, el legislador ha optado por la elaboración de una norma nueva para acomodar nuestra regulación al el Reglamento (UE) 2018/1727 y lo ha hecho, entre otras razones, porque la Ley 16/2006, de 26 de mayo contienen varios aspectos que ahora son regulados en el nuevo Reglamento de Eurojust de 2018, y tales reiteraciones en la norma nacional podrían llevar a cuestionar la aplicación directa de este.

Conforme a la aludida Exposición de Motivos, la elaboración de este Proyecto de ley está informada por los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, buena regulación y seguridad jurídica, por cuanto en él se acomete la regulación imprescindible “para atender la necesidad a cubrir” con la intención de “mantener el marco normativo estable, predecible, integrado y claro, de las normas que regulan la actividad”.

También se han seguido criterios de transparencia y eficiencia en lo referido a la selección del miembro nacional, el adjunto y el asistente<sup>45</sup>.

---

<sup>44</sup> Hernández, A. (2020). *El papel de Eurojust en la resolución de conflictos de jurisdicción penal en la Unión Europea*, op. cit., p. 88.

<sup>45</sup>Vid. EM I. Proyecto de Ley por la que se adapta el ordenamiento nacional al Reglamento (UE) 2018/1727.

Dado este particular escenario de transición, parece interesante en este punto realizar un abordaje comparativo entre ambas regulaciones, la vigente y, en su caso, la futura.

Por lo que se refiere al miembro nacional, el art. 1.1 de la Ley 16/2006, de 26 de mayo, dispone que “será el representante de España y jefe de la delegación española en Eurojust. Ejercerá las competencias que le atribuye el derecho de la Unión Europea, de conformidad con lo previsto en esta Ley y su lugar de trabajo habitual estará en la sede de Eurojust”. Similar redacción emplea el art. 2 del Proyecto de Ley por la que se adapta el ordenamiento nacional al Reglamento (UE) 2018/1727, si bien alude a Eurojust como Agencia y, atribuye al miembro nacional la jefatura de la delegación española en Eurojust, integrada orgánicamente por él mismo, el adjunto, el asistente del miembro nacional (y, en su caso, los adjuntos y asistentes adicionales) y, funcionalmente, por los expertos nacionales destacados y el personal administrativo vinculado a la delegación.

Su ámbito competencial resulta delimitado por el Derecho de la Unión Europea y, aunque orgánicamente se encuentra adscrito al Ministerio de Justicia (art. 7.2 Proyecto de Ley por la que se adapta el ordenamiento nacional al Reglamento (UE) 2018/1727)<sup>46</sup>, en el ejercicio de sus funciones actúa con independencia y con exclusiva sujeción a la ley y a las indicaciones que le dirija la autoridad nacional competente (art. 2 p. 2º del Proyecto de Ley por la que se adapta el ordenamiento nacional al Reglamento (UE) 2018/1727).

Para la candidatura del miembro nacional de España en Eurojust, tanto el art. 2 de la Ley 16/2006, como el art. 5.1 del Proyecto de Ley por la que se adapta el ordenamiento nacional al Reglamento (UE) 2018/1727, exigen que estos reúnan la condición de magistrado o fiscal, con notable antigüedad en la carrera (quince años de servicio) y acreditada experiencia

---

<sup>46</sup> Desde el punto de vista retributivo, conservarán el régimen correspondiente a sus cuerpos de origen, al que se añadirán las retribuciones complementarias y la correspondiente indemnización por destino en el extranjero, salvo que su lugar de trabajo radique en España (Disposición Adicional 1ª del Proyecto de Ley por la que se adapta el ordenamiento nacional al Reglamento (UE) 2018/1727).

en la jurisdicción penal, conocimientos en materia de cooperación jurídica internacional y dominio del inglés<sup>47</sup>.

Desde el punto de vista de su situación administrativa y del régimen de incompatibilidades, ambas regulaciones remiten a lo previsto en su estatuto (art. 3.2 de la Ley 16/2015, de 7 de julio, y arts. 7 y 8 del Proyecto de Ley por la que se adapta el ordenamiento nacional al Reglamento (UE) 2018/1727), si bien existe una disparidad de tratamiento en lo relativo a la duración de su mandato, fijado por el art. 3.1 de la Ley 16/2015, de 7 de julio, en cuatro años y renovable una sola vez por igual periodo, y sin referencia alguna en el Proyecto, al encontrarse establecido en el art. 7.5 del Reglamento en cinco años renovable por una sola vez<sup>48</sup>.

Para el adecuado ejercicio de estas competencias<sup>49</sup>, el miembro nacional podrá acceder a la información contenida en los registros públicos españoles (en igualdad de condiciones que jueces y fiscales) y en los sistemas de información de Schengen y de la RJE, así como solicitar, intercambiar y recabar información con las autoridades judiciales y administrativas competentes en España (arts. 12 de la Ley 16/2015, y art.

---

<sup>47</sup> Art. 6 de la Ley 16/2015, de 7 de julio, el suplente ejercerá las funciones previstas en el derecho de la UE regulador de Eurojust y apoyará al miembro nacional en el ejercicio ordinario de sus funciones, pudiendo actuar como miembro nacional en caso de ausencia, enfermedad, abstención o vacancia del miembro nacional de Eurojust (art. 6.2). El Proyecto de Ley por la que se adapta el ordenamiento nacional al Reglamento (UE) 2018/1727 de ley, en consonancia con este último, alude en el art. 3 al adjunto y no al suplente. Los requisitos son similares a los previstos para el miembro nacional, aunque se requiere una antigüedad de al menos diez años de servicio en la carrera. (art. 7.2 Ley 16/2015, de 7 de julio y art. 5.2 del Proyecto de Ley por la que se adapta el ordenamiento nacional al Reglamento (UE) 2018/1727).

<sup>48</sup> Por lo que se refiere a los motivos de cese, vid. los art. 4 de la Ley 16/2015, de 7 de julio, y art. 9 del Proyecto de Ley por la que se adapta el ordenamiento nacional al Reglamento (UE) 2018/1727.

<sup>49</sup> El art. 12 del Proyecto de Ley por la que se adapta el ordenamiento nacional al Reglamento (UE) 2018/1727, también permite al adjunto o al asistente acceder a los registros para el eficaz ejercicio de sus competencias. La mención parece innecesaria, toda vez que entre las funciones de estos está la de sustituir al miembro nacional (art. 7.7. el Reglamento (UE) 2018/1727), para cuyo desempeño puede ser preciso el acceso a esta información.

12 del Proyecto de Ley por la que se adapta el ordenamiento nacional al Reglamento (UE) 2018/1727)<sup>50</sup>.

Por lo que se refiere a los miembros nacionales, su función general es apoyar y lograr una coordinación eficaz entre las autoridades judiciales de los Estados miembros que se encargan de la investigación en materia de delincuencia grave, así como facilitar eficientemente la cooperación judicial penal. A este respecto, el art. 8.1 del Reglamento establece sus competencias mínimas, y el art. 8.2 contiene una cláusula abierta y complementaria que permite su ampliación. Las primeras consisten en facilitar la cooperación apoyando la emisión o ejecución de las solicitudes de asistencia legal o reconocimiento mutuos, intercambiando información o entablando contacto directo con las autoridades competentes de los Estados miembros y de organismos de la Unión -incluida la FE- o con cualquier autoridad internacional competente en atención a los compromisos internacionales contraídos por su Estado miembro<sup>51</sup>.

Además, y con objeto de desarrollar una investigación penal transfronteriza común, la norma prevé su participación en los equipos conjuntos de investigación que puedan crearse, e incluso en la propia creación de estos.

En el caso de España, el art. 9 de la Ley 16/2015, le faculta para: a) recibir, transmitir, dar curso y aportar información complementaria relativa a la ejecución de las solicitudes y resoluciones en materia de cooperación judicial -incluidos los instrumentos de reconocimiento mutuo- remitidas por las autoridades nacionales competentes (art. 9.1), b)

---

<sup>50</sup> A este respecto, el art. 21 de la Ley 16/2015, de 7 de julio, y el art. 19 del Proyecto de Ley por la que se adapta el ordenamiento nacional al Reglamento (UE) 2018/1727 establecen el deber de colaboración de estas autoridades con Eurojust.

<sup>51</sup> Hernández, A. (2020). *El papel de Eurojust en la resolución de conflictos de jurisdicción penal en la Unión Europea*, op. cit., p. 93. Ello supone reforzar su papel, al permitirles entablar contacto directo e intercambiar información con cualquier autoridad competente, órgano, organismo o agencia de la Unión o con cualquier autoridad de un tercer Estado.

Tras la agresión militar a Ucrania por parte de Rusia, se activó un equipo conjunto de investigación de la UE apoyado por Eurojust en aquél País, que está operativo desde marzo de este año, y que permite a la Agencia analizar, preservar y compartir pruebas de crímenes de guerra, genocidio y crímenes de lesa humanidad con las autoridades judiciales competentes de los Estados miembros y con la CPI.

pedir a la autoridad nacional competente que ordene la ejecución de medidas complementarias para dar cabal ejecución a la solicitud (art. 9.2), c) recibir y transmitir las solicitudes de asistencia judicial formuladas por las autoridades competentes de otros Estados miembros de la UE a través de Eurojust y, en caso de urgencia, recibirlas directamente de las autoridades de otro Estado miembro de la UE debiendo transmitir las inmediatamente a las autoridades nacionales competentes (art. 9.3), d) corregir errores en las solicitudes de auxilio judicial, dividirlas entre autoridades competentes o realizar cualquier modificación necesaria para su rápida y correcta tramitación (art. 9.6) e) informar a los puntos de contacto de la Red Judicial Europea de los casos que estime puedan ser tratados mejor mediante la intervención de este instrumento (art. 9.7).

Es posible que, en el ejercicio de sus funciones, el miembro nacional entable relaciones externas con terceros; en estos supuestos su actuación se ajustará al derecho de la UE y a los instrumentos y convenios de cooperación jurídica internacional o, en su caso, al principio de reciprocidad cuando su aplicación sea procedente (art. 9.5).

Si esta es la regulación actual, el art. 11.1 del Proyecto de Ley por la que se adapta el ordenamiento nacional al Reglamento (UE) 2018/1727 opta por una mucho más concisa, al establecer que, dentro de las atribuciones que le reconoce el art. 3 del Reglamento (UE) 2018/1727, el miembro nacional ejercerá las competencias enumeradas en el art. 8.1 de esta Norma, bien por propia iniciativa, o a petición de las autoridades competentes españolas o de la FE.

Como ya fue apuntado, estas competencias mínimas se completan con una cláusula abierta contemplada en el art. 8.2 del Reglamento (UE) 2018/1727, en cuya virtud se faculta a los Estados miembros para otorgar al miembro nacional atribuciones adicionales, siempre de conformidad a su derecho nacional e informado oficialmente a la Comisión y al Colegio<sup>52</sup>.

Junto a las mencionadas, existen otras competencias que confieren al miembro nacional un rol más activo. En este sentido, el art. 8.3 del Reglamento determina que, de acuerdo con la autoridad nacional

---

<sup>52</sup> Entiende Hernández, A. (2020). *El papel de Eurojust en la resolución de conflictos de jurisdicción penal en la Unión Europea*, op. cit., p. 93 que, si bien esta previsión es un cauce que permite ampliar las competencias de los miembros nacionales, por otro lado, puede derivar en el establecimiento de competencias heterogéneas y asimétricas entre los miembros nacionales de los diversos Estados miembros.

competente y conforme a su derecho, podrá expedir o ejecutar cualquier solicitud de asistencia mutua o de reconocimiento mutuo (vid. arts. 10.1 a y b de nuestra Ley 16/2015, de 7 de julio y art. 11.2 del Proyecto de Ley por la que se adapta el ordenamiento nacional al Reglamento (UE) 2018/1727) y ordenar, solicitar o ejecutar medidas de investigación previstas en la orden europea de investigación (Art. 10.1 c y d, y 10.2 de Ley 16/2015, de 7 de julio, y art. 11.2 del Proyecto de Ley por la que se adapta el ordenamiento nacional al Reglamento (UE) 2018/1727).

Aunque, como acaba de decirse, en el ejercicio de estas competencias necesitará del consentimiento de la autoridad competente del Estado miembro, podrá ejercitarlas directamente -sin necesidad de este requisito- cuando medie una situación de urgencia y no sea posible determinar o contactar anticipadamente con tal autoridad, debiendo informar a esta lo antes posible (art. 8.4 del Reglamento (UE) 2018/1727)<sup>53</sup>. En similares términos se recoge este supuesto en el art. 11.3 del Proyecto de Ley por la que se adapta el ordenamiento nacional al Reglamento (UE) 2018/1727 exigiendo, además del aludido deber de expeditiva información, que las medidas ejercitadas no sean limitativas de derechos fundamentales. No obstante, el miembro nacional podrá remitir una propuesta a la autoridad nacional competente para adoptar estas medidas previstas en los apartados 3 y 4 del Reglamento (art. 8.5 Reglamento (UE) 2018/1727), si estima que su ejercicio por el miembro nacional es contrario a normas constitucionales o a aspectos esenciales del sistema judicial penal, potestad que se convierte en obligación cuando impliquen limitación de derechos fundamentales o se refieran a actuaciones reservadas a la autoridad judicial española (art. 11.4 del Proyecto de Ley por la que se adapta el ordenamiento nacional al Reglamento (UE) 2018/1727).

---

<sup>53</sup> Siguiendo a Hernández, A. (2020). *El papel de Eurojust en la resolución de conflictos de jurisdicción penal en la Unión Europea*, op. cit., p. 95, se habilita al miembro nacional para que en situaciones de urgencia ejercite autónomamente las competencias que en situaciones normales debe ejercer de acuerdo con su autoridad nacional competente. Se trata de una de las novedades contempladas en el Reglamento (UE) 2018/1727 que han exigido la adaptación de nuestra normativa nacional. Vid. Exposición de Motivos, apartados I y II del Proyecto de Ley por la que se adapta el ordenamiento nacional al Reglamento (UE) 2018/1727.

#### **2.4. El sistema de coordinación nacional de Eurojust. Los corresponsales nacionales**

La normativa reguladora de Eurojust establece la existencia de un sistema de coordinación nacional de Eurojust, cuya finalidad es facilitar las tareas de la Agencia dentro del Estado miembro (art. 20.7 del Reglamento), entre ellas, determinar quién es competente (Eurojust o la RJUE) para ejecutar las solicitudes y decisiones de cooperación judicial o quien debe asistir en la tramitación de una solicitud, así como mantener estrechas relaciones con la unidad nacional de Europol, con otros puntos de contacto de la Red Judicial Europea y con otras autoridades nacionales competentes.

En este sentido, cada Estado miembro deberá nombrar uno o varios corresponsales nacionales de Eurojust que cuenten con la competencia y experiencia necesarias para ejercer sus funciones, y establecer un sistema adecuado para coordinar la labor de estos y de los corresponsales designados para otras cuestiones (las que sean competencia de la FE, las relativas a la materia de terrorismo, etc.) (art. 20 el Reglamento (UE) 2018/1727, y arts. 15 a 19 de la Ley 16/2015, de 7 de julio, y arts. 13 a 18 del Proyecto de Ley por la que se adapta el ordenamiento nacional al Reglamento (UE) 2018/1727)<sup>54</sup>.

Desde la perspectiva de nuestro Derecho interno, el art. 15 de la Ley 16/2015, de 7 de julio, establece que el Ministro de Justicia designará preceptivamente mediante orden un corresponsal nacional de Eurojust, entre magistrados o fiscales y, en todo caso, nombrará un corresponsal nacional para asuntos de terrorismo entre magistrados o fiscales que presten servicios en la Audiencia Nacional, otorgándoles a todos ellos la condición de punto de contacto de la red judicial europea (art. 15.5 de la Ley 16/2015, de 7 de julio). Las designaciones se harán por un periodo de cuatro años renovable, y se notificarán a la Unidad Eurojust (art. 15.2 Ley 16/2015, de 7 de julio). En similares términos se regula esta materia en el art. 13 del Proyecto de Ley por la que se adapta el ordenamiento nacional

---

<sup>54</sup> Vid. Jiménez, R. “Eurojust, un paso más en el espacio europeo de libertad, seguridad y justicia”, *op. cit.*, p. 427.



al Reglamento (UE) 2018/1727, si bien el plazo del mandato es de cinco años renovable.

Su labor básica, sin perjuicio de las relaciones directas entre el miembro nacional y las autoridades competentes, es la de transmitir a los órganos judiciales o del Ministerio Fiscal y, a petición del miembro nacional de Eurojust, las solicitudes realizadas en el ejercicio de sus funciones, así como prestar a aquél el apoyo técnico necesario para el cumplimiento de su misión (art. 16.1 Ley 16/2015, de 7 de julio y 14 del Proyecto de Ley por la que se adapta el ordenamiento nacional al Reglamento (UE) 2018/1727).

## CONCLUSIÓN

A modo de sucinta conclusión, el análisis efectuado y la consulta del Informe Anual de Eurojust 2021 pone de manifiesto su rotundo éxito en el desempeño de su cometido, a la vez que disipa los antiguos temores de colisión competencial entre la Agencia y la FE.

Esta afirmación encuentra un doble aval: cuantitativo, identificado con el progresivo incremento de casos a los que la Agencia presta apoyo, y normativo, reflejado en el fortalecimiento de sus competencias. Evidencia de esto último es el Reglamento (UE) 2022/838 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2022 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1727 en lo que respecta a la preservación, análisis y almacenamiento en Eurojust de pruebas relativas al genocidio, los crímenes contra la humanidad, los crímenes de guerra y las infracciones penales conexas.

## BIBLIOGRAFÍA

Arangüena, C. (2021) “Orden europea de investigación: recurso a una medida alternativa a la solicitada”, *Nuevos postulados de la cooperación judicial en la Unión Europea: libro homenaje a la Prof.ª Isabel González Cano* / Víctor Manuel Moreno Catena (dir.), María Isabel Romero Pradas (dir.), María Elena Laro González (ed. lit.), pp. 477-510.

- Arangüena, C. (2021), "Reforzamiento de los derechos de los detenidos en la Unión Europea por virtud de la Directiva 2012/13/UE, relativa al derecho a la información en los procesos penales" en *Estudios procesales sobre el espacio europeo de justicia penal* / coord. por José Antonio Posada Pérez; Mercedes Llorente Sánchez-Arjona (dir.), Borja Mapelli Caffarena (pr.), pp. 95-115.
- Arangüena, C., (2022) "Lucha contra el terrorismo y derechos de los investigadores y acusados. Respuesta institucional y normativa al crimen organizado. Perfiles estratégicos para una lucha eficaz" en *Retos en la lucha contra la delincuencia organizada: Un estudio multidisciplinar: garantías, instrumentos y control de los beneficios económicos* (2021), Garrido, F.J, (dir.), pp. 103-127.
- De Hoyos, M (2021) "Algunas dificultades en la aplicación práctica de la orden europea de investigación", pp. 511-536, en *Nuevos postulados de la cooperación judicial en la Unión Europea: libro homenaje a la Prof.<sup>a</sup> Isabel González Cano* / Víctor Manuel Moreno Catena (dir.), María Isabel Romero Pradas (dir.), María Elena Laro González (ed. lit.).
- García Moreno, J.M. (2021) "El impacto del Brexit en la Cooperación Jurídica Internacional en materia penal entre España y el Reino Unido", *Unión Europea Aranzadi*, (8-9).
- Hernández, A. (2020) "El Reglamento (UE) 2018/1727 sobre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) luces y sombras al amparo de los arts. 85 y 86 TFU". *Revista de estudios europeos* 75 (1). 2020
- Hernández, A. (2020) *El papel de Eurojust en la resolución de conflictos de jurisdicción penal en la Unión Europea. Propuestas legislativas*. Aranzadi. Cizur Menor (Navarra).

Jiménez, R. (2003) “Eurojust, un paso más en el espacio europeo de libertad, seguridad y justicia”, *Cuadernos de derecho judicial*, (Ejemplar dedicado a: Derecho penal supranacional y cooperación jurídica internacional / Angel Galgo Peco (dir.), pp. 428-429.

Jimeno, M., (2011) *Justicia versus seguridad en el espacio judicial europeo: orden de detención europea y garantías procesales*, Valencia, y Mapelli, C., (2014), *El Modelo Penal de la Unión Europea*. Aranzadi. Cizur Menor, Navarra, 2014.

Jimeno, M., (2011) *Seguridad y los retos de la jurisdicción en el siglo XXI: justicia, sostenibilidad y paz*, (2022), Torres, J. (coord.), Fuentes, A.M, Guerrero, S, Suárez, P.R (dir.), Jimeno, M., (pr.), Colex.

Jimeno, M. (2022), *La evolución del espacio judicial europeo en material civil y penal: su influencia en el proceso español*, Ruiz, C. (coord.) y Jimeno, M (dir). Tirant lo Blanch.

Mangas, A. y Liñan, D.J. (2012), *Instituciones y Derecho de la Unión Europea*, 7ª ed. Madrid.

Musacchio, V. (2008). “Eurojust y la lucha contra el crimen en el ámbito europeo”, *Revista General de Derecho Penal*, 10.

Rodríguez-Medel, C (2022), *Fiscalía Europea: Primer año de aplicación del Reglamento (UE) 2017/1939 y de la Ley Orgánica 9/2021- LOFE*.

Tirado, J.J. (2002) “Mecanismos prácticos de organización y coordinación de la cooperación judicial en la Unión Europea. Especial referencia a Eurojust”, *Estudios jurídicos. Ministerio Fiscal*, 4, pp. 547 y ss. esp. pp. 595 y ss.

Vidal, B. (2022), “La actuación de la Fiscalía Europea en el proceso penal español regulada en la LO 9/2121”, *Revista de derecho y proceso penal*, 66, pp. 139-173.

Zúñiga, L., (2016) “El concepto de criminalidad organizada transnacional: problemas y propuestas”, *Revista Nuevo Foro Penal*, 12, (86), 2016, pp. 62-114.